

nos, Diego Navarro, Esteban Gil y Antonio de  
reapiernas los asimismo ausentes, y en su ausencia  
y Rebelión, por la Culpa que contra los Referidos,  
dichos autos resulta; les deuo condenar y Condeno  
en quatro años de presidio, y en la mitad de la otra  
tercia parte de costas de esta Causa varo la misma  
mancomunada; y mando que pudiendo ser habidos  
los mencionados o qualquiera de ellos deprehensa y  
ponga en la Carzel publica desta villa, o donde  
baian, a servir en dho presidio por el tiempo que  
acada uno corresponde y no lo quebranten pena  
de cumplido doblado = y por lo respectivo al es  
presado D. Franz. Sanchez Lorenzo, le abuelto de la  
Instancia de este Juicio en el particular que conti  
ene la acusacion fiscal, sobre la Educacion y  
Cuidado de D. Manuel Sanchez su hijo, y quebra  
ntamiento de los bandos y autos de buen Gobierno  
publicados, para que los padres de familia, no perm  
tan a sus hijos salir de noche aoras desusadas, en  
quaxillas y con armas prohibidas = y por la culpa  
que contra el expresado D. Franz. de Josepha Sarría  
su mujer y D. Maria Sanchez su hija dichos autos  
asi mismo resulta, en la variacion de sus deposi  
ciones, asi sobre la ora en que Zeno y se acosto dho  
D. Manuel su hijo y hermano respectivo como  
tambien sobre otros particulares que uno y otro  
arguye de imberosimil el haver Zeno, dormido

